

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 179/2021**

**ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diez de junio de dos mil veintidós, se da cuenta a la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, instructora en el presente asunto**, con el estado procesal de la controversia constitucional al rubro indicada. Conste.

Ciudad de México, a diez de junio de dos mil veintidós.

Visto el estado procesal del presente medio de control constitucional, y en particular, de la revisión del oficio de demanda y de la contestación respectiva, junto con sus anexos, se advierte la necesidad de decretar la práctica y desahogo de la prueba pericial en materia de topografía, como elemento para mejor proveer en la resolución de este asunto, con el objeto de determinar lo siguiente:

- a) Si las áreas de asentamientos humanos y límite de crecimiento de población a que se refieren la parte actora y demandada coinciden en sus territorios o no.
- b) Si la zona de aprovechamiento industrial establecida en el “Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Villa de Reyes”, se ubica dentro del área que de acuerdo con el “Programa de Manejo del Área Natural Protegida” está destinada para parcelas agrícolas de riego en producción.
- c) Si el “corredor agroindustrial” de aproximadamente 250 metros de ancho por 4.3 kilómetros de largo referido por la parte actora se ubica en la subzona señalada en el “Programa de Manejo del Área Natural Protegida” como de uso tradicional.
- d) Si el polígono establecido en el programa municipal mencionado como “límite centro de población” excede la superficie que de acuerdo con el “Programa de Manejo del Parque Nacional Gogorrón” está destinada para asentamientos humanos y, en caso de ser así, identificar qué subzonas invade.
- e) Si en el “Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Villa de Reyes” se precisa una zona industrial, dónde se encuentra ubicada esa zona, qué ejidos se ubican en ese territorio y si esa zona se sobrepone con el programa de manejo referido.
- f) Si el programa de manejo citado todavía incluye como parte del Parque Nacional Gogorrón la superficie que se mencionó en la sentencia dictada en el juicio de amparo 1214/2016 del índice del Juzgado Sexto de Distrito del Noveno Circuito. En caso de ser así, identificar esa superficie y determinar a qué zonas o subzonas corresponde del programa municipal impugnado y del programa de manejo.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 179/2021

En consecuencia, con fundamento en los artículos 35<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 297, fracción II<sup>2</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>3</sup> de la citada ley, se requiere al **Director General de Asuntos Jurídicos del Consejo de la Judicatura Federal**, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído y en apoyo de las labores de este alto tribunal, remita una lista de cinco peritos especialistas en la **materia de topografía**, acompañando los antecedentes académicos y profesionales de las personas propuestas. A efectos de lo anterior, se ordena enviarle copia simple del **Acuerdo General número 15/2008 del Tribunal Pleno**, por el que se determina la designación y el pago de los peritos o especialistas que intervengan en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad.

En relación con la información confidencial de los peritos que al efecto remita el Director General de Asuntos Jurídicos del Consejo de la Judicatura Federal, infórmesele que los datos personales serán tratados conforme a los lineamientos contemplados en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Además, dese vista a las partes en este asunto para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifiesten lo que a su derecho convenga, atento a lo previsto en el artículo 32, párrafo tercero<sup>4</sup> de la ley reglamentaria de la materia.

Con fundamento en el diverso 287<sup>5</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este acuerdo.

<sup>1</sup> **Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

<sup>2</sup> **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

II. Tres días para cualquier otro caso.

<sup>3</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>4</sup> **Artículo 32.** (...).

Al promoverse la prueba pericial, el ministro instructor designará al perito o peritos que estime convenientes para la práctica de la diligencia. Cada una de las partes podrá designar también un perito para que se asocie al nombrado por el ministro instructor o rinda su dictamen por separado. Los peritos no son recusables, pero el nombrado por el ministro instructor deberá excusarse de conocer cuando en él ocurra alguno de los impedimentos a que se refiere la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

<sup>5</sup> **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 179/2021

Finalmente, con apoyo en el considerando segundo<sup>6</sup> y artículo noveno<sup>7</sup> del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio al Poder Ejecutivo Federal y al Director General de Asuntos Jurídicos del Consejo de la Judicatura Federal, y de forma electrónica al municipio demandado, así como a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General 12/2014; para que con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero<sup>8</sup>, y 5 de la ley reglamentaria<sup>9</sup>, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este acuerdo, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio 4507/2022**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de diez de junio de dos mil veintidós, dictado por la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat** en la **controversia constitucional 179/2021**, promovida por el **Poder Ejecutivo Federal**. Conste.  
PPG/DVH

<sup>6</sup> **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y (...).

<sup>7</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>8</sup> **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica.

<sup>9</sup> **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

